

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Responsabilidad Médica
Llamante	Salud Total EPS S.A.
Llamado	Centro de Excelencia Medica del Valle de Aburra S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2019-00584-00
Asunto	Nombra curador

Surtido el emplazamiento ordenado respecto a la ips llamada en garantía **CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" (C03, pdf06)**, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curadora ad litem para que lo represente a la Dra. YENNY ASTRID HINCAPIÉ GALLEGRO, quien se localiza en la carrera 29 E No 4 Sur-94, interior 310, celular 3226778001, y correo electrónico yennyastrid@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, y el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, demanda, sus anexos o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Se advierte a la designada que la designación es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber al libelista que el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso, no da lugar a nulidad, por cuanto la citación al llamado en garantía puede hacerse incluso antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)